

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, siete (7) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE : YINETH ALVAREZ GARZON Y OTROS
CAUSANTE : AURA LUZ GARZON PARRA
RADICACIÓN : No. 2022-00025-XIII

En escrito visible a folio 48 de las diligencias referenciadas, el doctor CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ, adjunta al proceso poder otorgado por los señores HECTOR ALVAREZ GARZON, LUZ NERY ALVAREZ GARZON Y ALBA LIGIA ALVAREZ GARZON, para que lo represente en el proceso referenciado, por lo que solicita se le reconozca personería para actuar.

Así mismo requiere se reconozca a sus representados el derecho a intervenir en el presente proceso en calidad de hijos de la causante AURA LUZ GARZON PARRA, para lo cual adjunta los respectivos registros civiles a fin de demostrar el parentesco.

Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con lo previsto en los artículos 73,74,75, y 491 del C. G. del proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

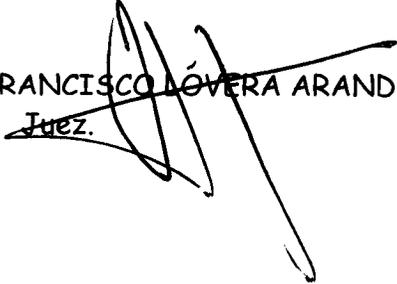
PRIMERO: SE RECONOCE personería para actuar al doctor CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ cédula de ciudadanía No.1.117.514.706 y T.P. No.247.994 del CSJ, como apoderado judicial de los señores HECTOR ALVAREZ GARZON, LUZ NERY ALVAREZ GARZON Y ALBA LIGIA ALVAREZ GARZON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores HECTOR ALVAREZ GARZON, con C.C. No.96.328.348, LUZ NERY ALVAREZ GARZON, identificado con C.C. No.40.091.387 y ALBA LIGIA ALVAREZ GARZON portadora de la C.C. No.40.086.785, en calidad de herederos como hijos de la causante AURA LUZ GARZON PARRA.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LÓVERA ARANDA

Juez.



República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, siete (7) de octubre del dos mil veintidós (2.022).

DEMANDA : VERBAL-INCUMPLIMIENTO
DE CONTRATO
DEMANDANTE : OLGA LILIANA GALLEGO PELAEZ
DEMANDADOS : JAIR GARZON CARDOZO Y
CAMPO ELIAS GARZON CARDOZO
RADICACIÓN : No.2022-00177-375-XIII

En escrito visible a folio 12 al 15 de las diligencias referenciadas, los demandados a través de apoderado judicial contestan la demanda y adjunta el poder respectivo.

Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con lo previsto en los artículos 73,74 y 75 del C. G. del proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada de los demandados CAMPO ELIAS GARZON CARDOZO Y JAIR GARZON CARDOZO, al doctor JORGE ALFREDO CORTES OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No.10.527.009 y T.P. No.34.772 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.